



## Resolución Jefatural No. 317-2012-AGN/J

Lima, 12 OCT 2012

**Vistos**, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por **don Walter Segundo Saucedo Meneses (Registro N° 124527 y obrante a fojas cuatro)** y el **Informe N° 326-2012-AGN/OGAJ** (obranste a fojas seis y siete) emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, mediante documento ingresado con Registro N° 124527 de 05 de octubre de 2012 (obranste a fojas cuatro), don **Walter Segundo Saucedo Meneses** (en adelante el recurrente) solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **compraventa**, de fecha **veintiséis (26) de mayo de mil novecientos cincuenta y seis (1956)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Ricardo Fernandini Arana** por **Teresa de Bernardis viuda de Rajkovic**, representada por Juan Carbone Gardella, a favor de **Margarita Calderón Rodríguez de Camargo**, instrumento que se inicia en el folio número **26495 vuelta** del Protocolo N° **179** y finaliza en el folio número **26501** del protocolo número **180** y que consta de **09 fojas útiles**. Asimismo, solicita se autorice la intervención del Notario de Lima Dr. **Manuel Noya de la Piedra**, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa peticionada. Para tal efecto, adjunta a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente (obranste a fojas dos), el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares (obranste a fojas uno) y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **20 de setiembre de 2012** (obranste a fojas tres), correspondiente al instrumento notarial señalado;

Que, el artículo 4° de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura, y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- 
- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
  - b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
  - c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
  - d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.



Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, de acuerdo a la Constancia de Escritura Pública Irregular de fecha 20 de **setiembre** de 2012 (obranste a fojas tres), el instrumento notarial señalado presenta las siguientes irregularidades: **Falta completar espacios vacíos (folios número 26496 vuelta, 26497, 26497 vuelta, 26498, 26499, 26499 vuelta, 26500 y 26500 vuelta), falta completar espacio vacío respecto de la fecha de conclusión de firmas de la escritura (folio número 26501), falta la firma de los testigos instrumentales Pedro Vidaurre Magui y José Luis Escobar Arévalo (folio número 26501) y la firma del ex Notario Dr. Ricardo Fernandini Arana (folio número 26501);**

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, ante la solicitud de regularización administrativa deberá emitirse una Resolución Jefatural, en el caso del Archivo General de la Nación, que se pronuncie respecto de su procedencia o improcedencia, previo informe técnico-legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J, la Ley Nº 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;



Resolución Jefatural No. 317<sup>2012-AGN/J</sup>

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR procedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por el recurrente por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y, en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. Manuel Noya de la Piedra, Notario de Lima, quien completará espacios vacíos (folios número 26496 vuelta, 26497, 26497 vuelta, 26498, 26499, 26499 vuelta, 26500 y 26500 vuelta), completará espacio vacío respecto de la fecha de conclusión de firmas de la escritura (folio número 26501), dispensará la firma de los testigos instrumentales Pedro Vidaurre Magui y José Luis Escobar Arévalo y autorizará la escritura pública en sustitución del ex Notario mencionado; indicando la fecha en que se lleva a cabo el acto de regularización, debiéndose adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente de la regularización administrativa y al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
ALFONSO MAGUINA MAYA  
Jefe Institucional